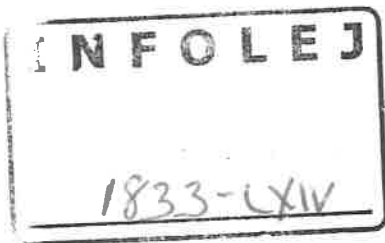




GOBIERNO
DE JALISCO

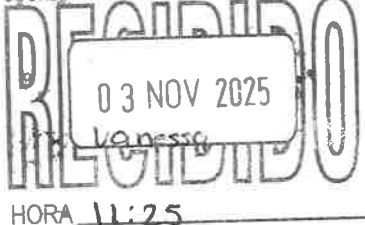
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



3982

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso I de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso I) de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, de acuerdo con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Jalisco, contamos con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual de conformidad a su artículo 1, es de orden público, observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como para los organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.¹

¹ Congreso del Estado de Jalisco. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Recuperado del sitio: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20los%20Servidores%20P%C3%ABlicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-130623.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La ley burocrática estatal contempla en su artículo 21 diversas causales para la suspensión de los efectos de la relación laboral entre la persona servidora pública y la institución pública en la que labora, siendo las siguientes:

"Artículo 21.- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:

I. La enfermedad del servidor público, que implique un peligro para las personas que trabajan con él;

II. La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado;

III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta ley. Los servidores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad; y

IV. Las licencias o permisos que conceda el Titular de la Entidad Pública correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia."

Al realizar un análisis de los supuestos contemplados en el artículo en cuestión, se advierte que la fracción III actualmente contempla el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso II de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DEPENDENCIA _____

supuesto de prisión preventiva de la o el servidor público, seguida del auto de formal prisión.

El 5 de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales,² **cuyas disposiciones y ámbito de aplicación es de observancia general en toda la República Mexicana** por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ante tal situación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla en su artículo 67 cuáles son las resoluciones judiciales que dictará la autoridad judicial, siendo las siguientes:³

“Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos.

Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional

² Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado del sitio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014#gsc.tab=0

³ Cámara de Diputados. Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente.
Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:*

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;*
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;*
- III. La de control de la detención;*
- IV. La de vinculación a proceso;*
- V. La de medidas cautelares;*
- VI. La de apertura a juicio;*
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;*
- VIII. Las de sobreseimiento, y*
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.*

...

...

Al analizar lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales a partir de que entró en vigor en nuestro país, **ya no contempla dentro de las resoluciones judiciales los autos de formal prisión, siendo ahora el auto de vinculación a proceso.**

Por otra parte, se advirtió que, dentro del contenido de las fracciones propuestas a reformar, hace referencia a "servidor", por lo que aprovechando la iniciativa que del presente se desprende, se busca enfatizar que la palabra "servidor" se refiere a servidor público, quedando así dicho término armonizado en la ley en cuestión.

Por ello, de aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizará a las y los jaliscienses la certeza de que cuando una o un servidor público sea vinculado a un proceso penal en su contra, ya



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso I) de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

NÚMERO

de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
DEPENDENCIA

sea consecuencia de sus labores realizadas o por temas personales, no desempeñará su cargo y no obtendrá remuneración alguna en tanto se decida su situación jurídica por parte de la autoridad correspondiente.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que nuestra normativa burocrática estatal se actualizará en cuanto al auto en cuestión para que en lo subsecuente, cuando una o un servidor público sea vinculado a proceso, el contenido normativo para llevar a cabo la suspensión de su relación laboral con la dependencia en la que se encontraba laborando, sea acorde a lo establecido en la normativa penal vigente en nuestro país.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no generaría menoscabo económico alguno ya que únicamente busca actualizar un concepto legal y procesal que, con la progresividad de la modificación de las normas de nuestro país, ha cambiado.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
DICE:	DEBE DECIR:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 21.- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:

I. (...) a la II. (...)

III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta ley. Los servidores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad; y

IV. (...)

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I. (...) a la IV. (...)

V. (...)

a) (...) a la k) (...)

I) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre

Artículo 21.- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:

I. (...) a la II. (...)

III. La prisión preventiva del servidor **público** seguida de auto de **vinculación a proceso**, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta ley. Los servidores **públicos** que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad; y

IV. (...)

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I. (...) a la IV. (...)

V. (...)

a) (...) a la k) (...)

I) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso I) de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. **DEPENDENCIA** _____

que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública;

m) (...) a la o) (...)

VI. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor **público**, deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública;

m) (...) a la o) (...)

VI. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN III, Y 22, FRACCIÓN V, INCISO I) DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso I) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.- (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. (...) a la II. (...)

III. La prisión preventiva del servidor **público** seguida de auto de **vinculación a proceso**, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta ley. Los servidores **públicos** que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad; y

IV. (...)

Artículo 22.- (...)

I. (...) a la IV. (...)

V. (...)

a) (...) a la k) (...)

I) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor **público**, deberá reintegrársele a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 21, fracción III, y 22, fracción V, inciso II, de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

NÚMERO

DEPENDENCIA

haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública;

m) (...) a la o) (...)

VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre del año dos mil veinticinco.


DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**